

Decreto Provincial K Nº 261/2008

Reglamenta Ley Provincial K Nº 4270

Artículo 1º al 4º - Sin reglamentar.

Artículo 5º - Cada vez que en cualquier documento oficial emanado de cualquiera de los Poderes del estado provincial se haga referencia a leyes que se encuentren consolidadas, deberá utilizarse la nomenclatura establecidas por el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, es decir, se utilizará la Letra correspondiente a la materia de que se trate, seguida del número de Ley correspondiente.

Artículo 6º al 8º - Sin reglamentar.

Artículo 9º - Autorizar y otorgar validez de Publicación Oficial del Digesto Jurídico, a la reproducción por caracteres magnéticos, que garanticen la identidad e inmutabilidad del texto, la que tendrá valor jurídico equivalente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.